

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00250-00
ACCION: ACCION DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: FERNANDO PERDOMO CASTRO
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ASUNTO: RECHAZA ACCIÓN

Mediante acta de reparto del 29 de septiembre de 2021, fue asignado para conocimiento de este despacho la presente acción de cumplimiento.

Procede el despacho a decidir de conformidad con base en las siguientes consideraciones:

1 El artículo 8 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con el artículo 163 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 establecen la constitución en renuencia de la entidad demandada como requisito de procedibilidad. La norma requiere que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

2. El artículo 12 de la Ley 393 de 1997 define: *“En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.”*

3. En el presente asunto, el accionante pretende el cumplimiento de una serie de normas que enlista en su escrito de acción. Asimismo, anexa derechos de petición y algunas respuestas otorgadas a las mismas sobre aspectos que, si bien pueden estar relacionadas con la inconformidad puesta de presente por el ciudadano, no refieren ningún requerimiento directo y claro para el cumplimiento de las normas invocadas en el escrito de acción.

4. En tal sentido, este despacho en atención a los artículos 8 y 9 de la Ley 393 de 1997, rechazará la presente acción por no haberse acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad allí referido.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente acción de cumplimiento.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, por secretaría, archivar el expediente, previo anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alberto Quintero

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0251-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: FREDY JOHAN PUENTES.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por **FREDY JOHAN PUENTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.065.376 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de **PETICION**. En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: Téngase como accionante a **FREDY JOHAN PUENTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.065.376

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

As

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e5537ec9e9a56134dc011aa6479168ee38d58ceb73c7a0d32ad4890c19b5347

Documento generado en 30/09/2021 09:45:04 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**